



CUT: 219516-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0009-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA

Ayacucho, 03 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 219516-2023-ANA, tramitado por el Sr. Manuel Huamán Alvites, quien firma el documento como presidente electo y solicita el reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Yanamilla Baja; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua con el objetivo de regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua prevista en la Ley de Recurso Hídrico, Ley N° 29338;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, que regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua: y, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del citado Reglamento señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la nación;

Que, el artículo 62° del mismo dispositivo legal, define a los comités de usuarios como la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico. Está conformado por los usuarios de agua de la infraestructura específica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, se aprobaron los lineamientos que facilitan el proceso de reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua en el marco de la Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, así mismo la presente Resolución establece que el reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua (comisiones y comités) estará a cargo de las Administraciones Locales de Agua;

Que, la organización, “Comité de Usuarios de Agua Yanamilla Baja”, que solicita el reconocimiento de su organización, adjuntó los requisitos exigidos por el Artículo N° 23° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, el cual fue evaluado cada uno de los documentos mediante el Informe Técnico N° 278-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/RTR, encontrándose observaciones, tanto en el Acta de Constitución, como en el Estatuto. Estas observaciones fueron comunicadas al interesado mediante la NOTIFICACIÓN N° 400-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA;

Que, la parte interesada presentó la CARTA N° 001-2023-CUAMC/P, de fecha 15 de diciembre 2023, firmada por Manuel Huamán Alvítes, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Yanamilla Baja, donde manifiesta absolver las observaciones notificadas. Esta absolución fue evaluada mediante el INFORME TÉCNICO N° 005-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/RTR, encontrando que por tratar de absolver las observaciones adulteraron el Acta original del 09 de setiembre 2023. Como las actas fueron imprimidas a computadora y pegadas al libro de actas, las observaciones fueron corregidas en digital, imprimieron con el texto corregido y volvieron a pegar en la misma página del Libro de Actas, una forma incorrecta de enmendar errores. Las actas plasmadas en Libro de Actas son inalterables. Es improcedente reconocer una organización con actas adulteradas;

La Administración Local de Agua Ayacucho, en uso de las facultades conferidas mediante MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 079-2017-ANA-J/DGOIH y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y por Resolución Jefatural N° 079-2021-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR improcedente la solicitud de reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Yanamilla Baja, debido a los motivos señalados en el sexto y séptimo considerandos de la presente resolución;

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución no impide que el administrado presente en nuevo procedimiento la misma pretensión, superando a satisfacción las observaciones hechas al expediente.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización solicitante, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese;

FIRMADO DIGITALMENTE

**BETSY INGRID AYALA DELGADO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA AYACUCHO**